



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2272-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Seguridad Social.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de febrero de 2009.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de febrero de 2009.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que el trabajador que se encuentre desempleado, haga uso de un monto mayor de los recursos que se encuentran acumulados en su cuenta individual y ampliar el beneficio a trabajadores que hoy no tienen derecho a ejercerlo. Redistribuir la cuota social hacia los trabajadores con menores ingresos. Incrementar la aportación del Gobierno Federal por concepto de cuota social, aumentándose las cuotas destinadas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con la fracción XXIX del apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 139.</b> Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.</p> <p>Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán <i>con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION CUARTA DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO</b></p> <p><b>Artículo 165.</b> El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio <i>y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su cuenta individual</i>, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 139, segundo párrafo, 165, primer párrafo, 168, fracción IV, y último párrafo, y 191, fracción II, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 139. ...</b></p> <p>Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán <b>con los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</b></p> <p><b>Artículo 165.</b> El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, <b>proveniente de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez</b>, conforme a los siguientes requisitos:</p>

**I a III. ...**

...

**Artículo 168.** Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

**I a III. ...**

**IV.** Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

**No tiene correlativo**

**I. a III. ...**

...

**Artículo 168.** Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

**I. a III. ...**

**IV.** Una cantidad por cada día de salario cotizado que aporte mensualmente el gobierno federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Los valores mencionados del importe de la cuota social se actualizarán trimestralmente de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

<p><b>Artículo 191.</b> Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Retirar <i>de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.</i></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Estas cuotas y aportaciones al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en esta ley se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.</p> <p><b>Artículo 191. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Retirar parcialmente como beneficio por desempleo los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal; o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
---	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.</p> <p>El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta y tiempo de cotización a que se refiere el primer párrafo de este inciso podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).</p> <p>El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto por el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social que se reforma, el cual entrará en vigor a partir del bimestre de cotización siguiente a su publicación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los bimestres y semanas de cotización de los trabajadores anteriores a la fecha de entrada en vigor del decreto,</p>



	<p>así como la antigüedad de su cuenta individual, deberán ser reconocidos para efecto del cálculo de los plazos a que se refiere el artículo 191, fracción II, de la Ley del Seguro Social que se reforma.</p> <p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que se requieran durante el ejercicio fiscal de 2009, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, se cubrirán con cargo a los ahorros que, entre otros, se generen en los términos del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.</p> <p><b>Cuarto.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al decreto.</p>
--	--

LAL